



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 93-B
C-15/2023

SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y DE PROTECCION EN MARGENES DE QUEBRADA ASESECO COLONIA MANZANO, BARRIO SAN JACINTO DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE, institución con

en mi calidad de Ministro del
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará
“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor **JOSE
GERARDO RIVAS DURAN,**

actuando
en mi calidad de Director Propietario Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
de la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ICIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
departamento de

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL SUPERVISOR**”
o “**EL SUPERVISOR**”; y en el carácter y personería antes mencionados,
MANIFESTAMOS: Que conforme al Acuerdo emitido por el Secretario Jurídico de la
Presidencia en fecha once de abril de dos mil veintitrés mediante el cual se **ACUERDA
DECLARAR COMO PROYECTOS ESTRATEGICOS DE UTILIDAD PUBLICA**, la
ejecución de los proyectos: “**TREN DEL PACIFICO, AEROPUERTO
INTERNACIONAL DEL PACIFICO, PROGRAMA DE REHABILITACION Y
REPARARACION DE OBRAS AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL
JULIA, EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS A NIVEL NACIONAL, PROYECTO DE
MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DE LA UES, PARA ALOJAMIENTO DE
ATLETAS, DURANTE LOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE Y
OBRAS DE MITIGACION**”. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO.** “EL SUPERVISOR” se compromete a realizar a entera satisfacción del

“MINISTERIO”, bajo la modalidad de **Suma Alzada**, la **SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y DE PROTECCION EN MARGENES DE QUEBRADA ASESECO COLONIA MANZANO, BARRIO SAN JACINTO DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**”, de acuerdo a las condiciones Generales de Contratación y a la Sección II Términos de Referencia con sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los documentos contractuales del constructor. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE 77/100 DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (\$ 201,939.77)**. El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma Alzada. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra, debiendo cancelarse el noventa por ciento de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez por ciento restante, que será el último pago que se le abonará al supervisor una vez quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Supervisor. En caso de que el Supervisor incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Supervisor, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Supervisor, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptada por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la CG-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO de las Condiciones Generales de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia de **TRESCIENTOS DIAS** a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes y para los efectos de computación del plazo y pagos al Supervisor, se contará a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio dada al Supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS (300) DÍAS**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el

supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al Supervisor al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto, el Supervisor presentará al Administrador de Contrato, conjuntamente con su solicitud de anticipo, **un Plan de Utilización del mismo**, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir y cumplir dicho plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el visto bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; también deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional una Declaración Jurada de Buen Uso del Anticipo asentada en acta notarial, una vez éste haya sido aprobado, todo de conformidad a lo establecido en las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN”, CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES de las Condiciones Generales de Contratación de los Términos de Referencia. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para este caso, con el propósito de verificar su buen uso. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del monto del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada en original asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo General de la Nación. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-30 SUBCONTRATOS de las Condiciones Generales de Contratación de los Términos de Referencia. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el treinta por ciento (30%) respecto al monto del contrato principal. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a la Ley de Compras

Públicas. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones Generales de Contratación para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a los “Lineamientos Específicos para las Adquisiciones y Contrataciones necesarias para la Ejecución del Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a nivel Nacional”, y a lo establecido en la CG-13 “MODIFICACIONES” de las Condiciones Generales de Contratación del Pliego de Condiciones. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo; y su vigencia será la del plazo contractual más ciento ochenta días calendarios o hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo y su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo; y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de

recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese entregado la supervisión de la obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LA SUPERVISIÓN**, Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que establezca el contrato, el Supervisor deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la garantía de buena supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, la responsabilidad civil del supervisor prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. Durante el período de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la DIOP un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a éste para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la DIOP. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Supervisor. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y deberán ser emitidas por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo

acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los Pliegos de Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Contrato; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del “SUPERVISOR” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; e) Las Garantías; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero, y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a los “Lineamientos para Procesos de Compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública” a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por los “Lineamientos para Procesos de Compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública”, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor acepta en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de

rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DESIGNADO MINISTERIAL.** Posteriormente el Titular de este Ministerio nombrará a un designado ministerial en la ejecución del presente contrato; quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en las condiciones generales de la Contratación CG-33, de la **SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y DE PROTECCION EN MARGENES DE QUEBRADA ASESECO COLONIA MANZANO, BARRIO SAN JACINTO DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**”, y las demás establecidas en las Condiciones Generales de la Contratación **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Supervisor sus oficinas ubicadas en: Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y
de Transporte
"EL MINISTERIO"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de
enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ
RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte: El señor
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA.

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de
Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de
junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo
cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro,
de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial
número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el
Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento
Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los
artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y
reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes
relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo
número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial
número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil



diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL MINISTERIO**”; y por otra parte el señor **JOSE GERARDO RIVAS DURAN,**

actuando en su calidad de Director Propietario Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ICIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Victor Enrique Amaya Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, la cual contiene íntegramente las cláusulas que constituyen sus estatutos que la rigen actualmente, de la que consta que su denominación es como se ha indicado, que su plazo es indefinido, dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General Ordinaria, tanto el administrador único como los miembros de la Junta Directiva, según el caso, duraran en sus funciones dos años, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde según su caso al Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades para la celebración de actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, ingeniero Enrique Edgardo Melara Ruiz, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número trescientos sesenta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós en la que en su punto número tres se acordó

elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Propietario Presidente el señor JOSE GERARDO RIVAS DURAN, para un periodo de DOS AÑOS contados a partir del diecinueve de octubre de dos mil veintidós al dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, y; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL SUPERVISOR”; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el SUPERVISOR se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de **Suma Alzada la SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE Y DE PROTECCION EN MARGENES DE QUEBRADA ASESECO COLONIA MANZANO, BARRIO SAN JACINTO DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**”, de acuerdo a las condiciones Generales de Contratación y a la Sección II Términos de Referencia con sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Contratación, y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA**, los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. El plazo del contrato será de **TRESCIENTOS DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTENTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Supervisor”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

